

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

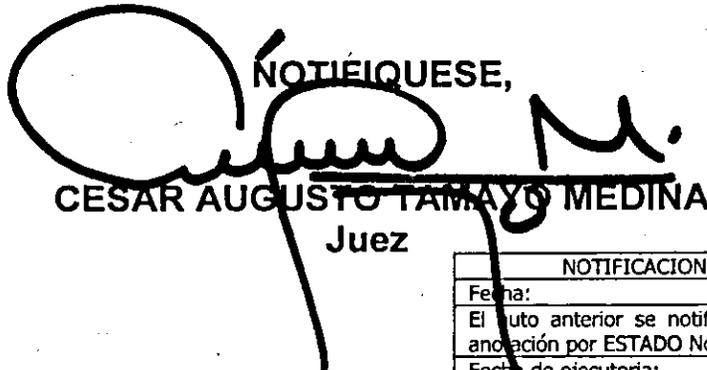
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00180-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : SERGIO ZAPATA PARALES Y OTRO

Como quiera que los demandados, se allanaron a la totalidad de las pretensiones de la demanda, y conforme a las disposiciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, aunado a los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia mundial del COVID 19, se fijara fecha y hora para dar lectura al respectivo fallo, la cual se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link a los correos electrónicos aportados por las partes. Para ello, se señala el próximo 12 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9:00 AM.

Reconózcase y Téngase a la doctora **CONSUELO ZAPATA ABADIA**, como apoderada judicial del señor **SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00208-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : WILLAIM FERNEY QUITIAN JIMENEZ

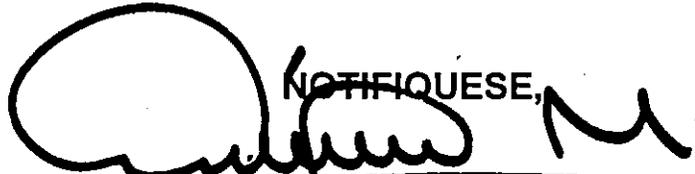
Como quiera que por un error involuntario se manifestó en el numeral cuarto del auto admisorio del pasado nueve (9) de febrero del año en curso, que se autorizaba a Ecopetrol S.A. la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "El Oasis" siendo correcto el predio "SAN FERNANDO", se procede a corregir dicho numeral, el cual quedará así:

CUARTO: AUTORIZAR a ECOPETROL S.A., la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "SAN FERNANDO" ubicado en la Vereda Puerto Triunfo, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del señor **WILLIAM FERNEY QUITIAN JIMENEZ.**

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno

de 147.192 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en la pretensiones de la demanda.

Notifíquese en forma personal al demandado.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

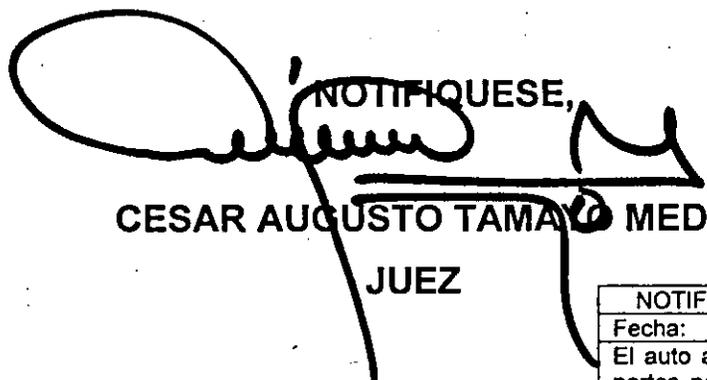
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00210-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : JOSE HUMBERTO PEREZ

Atendiendo que el nombre del demandado anotado en el auto admisorio del pasado nueve (9) de febrero del año en curso, no corresponde al de la demanda, se dispone corregirlo en el sentido que el nombre correcto del demandado es **JOSE HUMBERTO PEREZ**, y no **JOSE HUMBERTO ECHEVERRY**, como erróneamente se anotó.

Notifíquese este auto al demandado, en forma personal.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00225-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO LAS NOVILLAS Y OTRO

Subsanadas en tiempo las deficiencias anotadas en auto del pasado nueve (9) de febrero del año en curso, y por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, instaurada por la sociedad ECOPETROL S.A. contra la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA LAS NOVILLAS, en su calidad de propietaria y contra PROMOTORA AGRICOLA DE LOS LLANOS SUCURSAL COLOMBIA "PROAGROLLANOS, en su calidad de tenedor del predio denominado "LAS NOVILLAS", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avalos y Arbitros Cepeda Rojas S.A.S, cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.oo. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen

pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a ECOPETROL S.A., la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "LAS NOVILLAS" ubicado en la Vereda Tillava, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA LAS NOVILLAS.

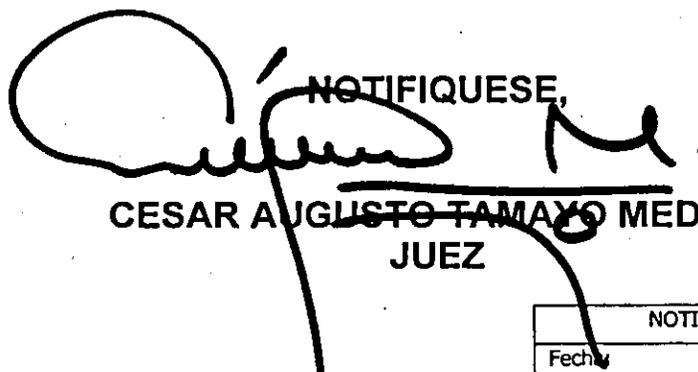
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 3237 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en la pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-14084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ,** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaría librar los oficios necesarios.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

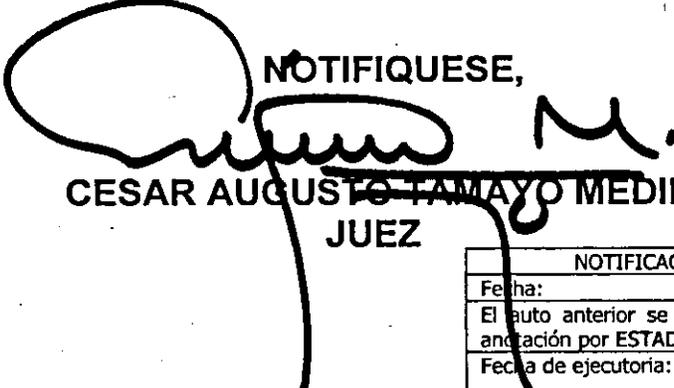
Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00179-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : DIANA CONSUELO ZAPATA ABADIA

Como quiera que la demandada, se allanó a la totalidad de las pretensiones de la demanda, y conforme a las disposiciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, aunado a los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia mundial del COVID 19, se fijara fecha y hora para dar lectura al respectivo fallo, la cual se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link a los correos electrónicos aportados por las partes. Para ello, se señala el próximo 12 del mes de Mayo del año en curso, a la hora de las 11:00 AM.

Reconózcase y Téngase a la doctora CONSUELO ZAPATA ABADIA, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

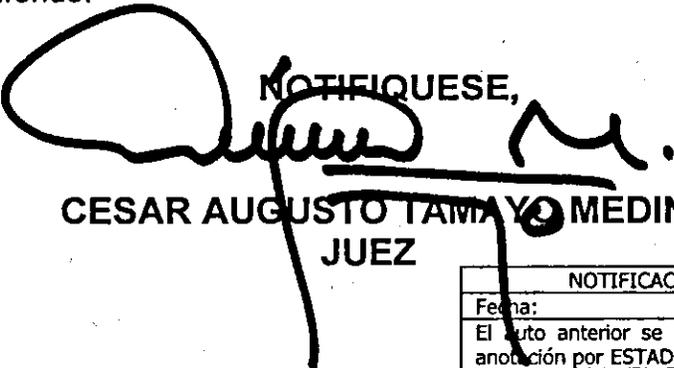
Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00178-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : MARIA ANGELICA ZAPATA ABADIA

Como quiera que la demandada, se allanó a la totalidad de las pretensiones de la demanda, y conforme a las disposiciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, aunado a los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia mundial del COVID 19, se fijara fecha y hora para dar lectura al respectivo fallo, la cual se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link a los correos electrónicos aportados por las partes. Para ello, se señala el próximo 12 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 10:30 Am.

Reconózcase y Téngase a la doctora **CONSUELO ZAPATA ABADIA**, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

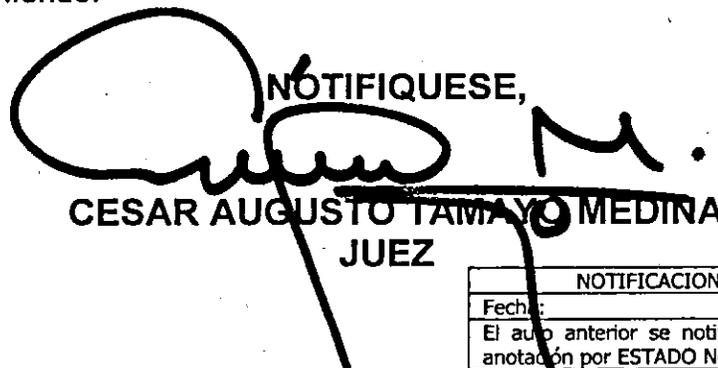
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00209-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ

Como quiera que el demandado, se allanó a la totalidad de las pretensiones de la demanda, y conforme a las disposiciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, aunado a los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia mundial del COVID 19, se fijara fecha y hora para dar lectura al respectivo fallo, la cual se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link a los correos electrónicos aportados por las partes. Para ello, se señala el próximo 12 del mes de Mayo del año en curso, a la hora de las 10:00 AM

Reconózcase y Téngase a la doctora **CONSUELO ZAPATA ABADIA**, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

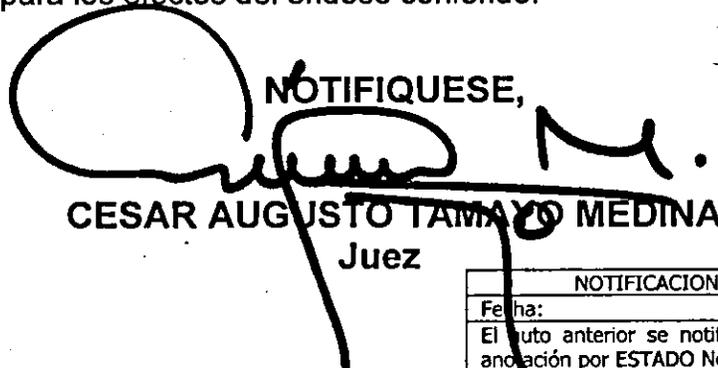
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

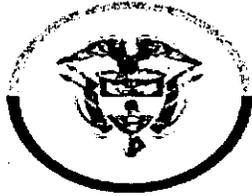
Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00030-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : SERGIO ZAPATA PARALES Y OTRO

Como quiera que los demandados, se allanaron a la totalidad de las pretensiones de la demanda, y conforme a las disposiciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, aunado a los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia mundial del COVID 19, se fijara fecha y hora para dar lectura al respectivo fallo, la cual se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link a los correos electrónicos aportados por las partes. Para ello, se señala el próximo 12 del mes de Mayo del año en curso, a la hora de las 4i 30 AM.

Reconózcase y Téngase a la doctora **CONSUELO ZAPATA ABADIA**, como apoderada judicial del señor **SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

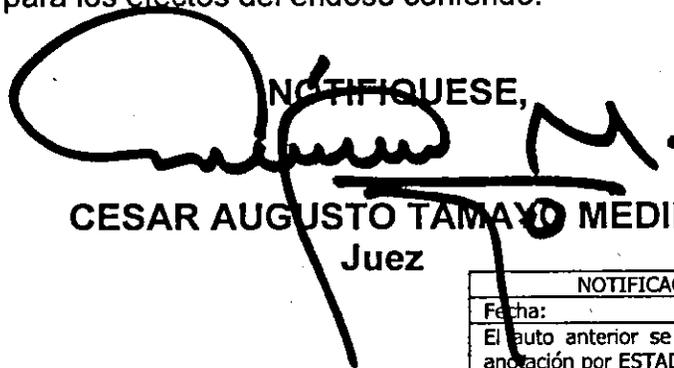
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00000000-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : SERGIO ZAPATA PARALES Y OTRO

Como quiera que los demandados, se allanaron a la totalidad de las pretensiones de la demanda, y conforme a las disposiciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, aunado a los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia mundial del COVID 19, se fijara fecha y hora para dar lectura al respectivo fallo, la cual se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link a los correos electrónicos aportados por las partes. Para ello, se señala el próximo 12 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 8:30 AM.

Reconózcase y Téngase a la doctora **CONSUELO ZAPATA ABADIA**, como apoderada judicial del señor **SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

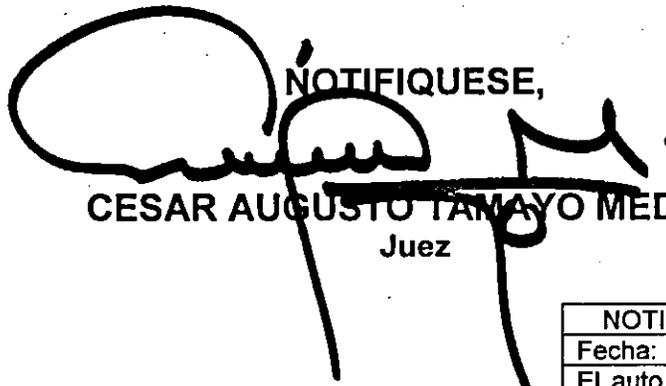
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00239-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : CRISTIAN VACCA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria, incluir a la parte demandada, en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez, incluida y vencido el término respectivo, se ordena volver las diligencias para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

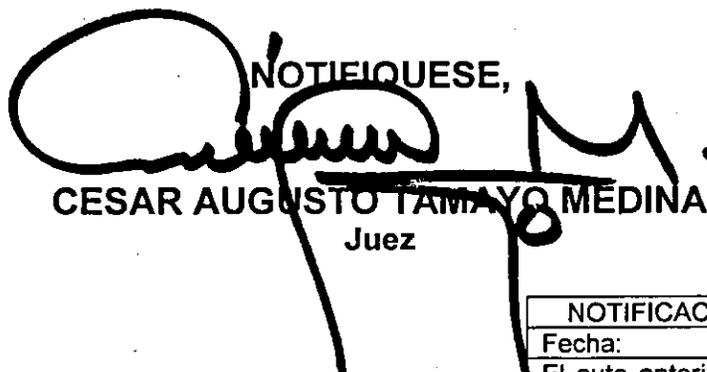
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00134-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUZ MARINA TORRES CUELLAR

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria, incluir a la parte demandada, en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez, incluida y vencido el término respectivo, se ordena volver las diligencias para los fines pertinentes.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



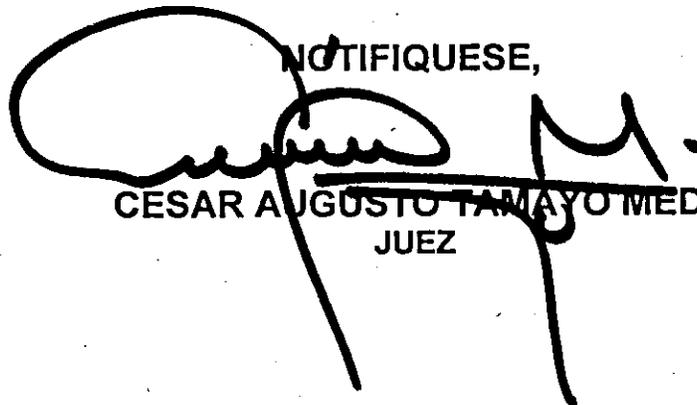
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2015-00036-00
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : OSCAR MAURICIO VARGAS MURCIA Y OTRO

Tómese atenta nota del embargo del remante o de los bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar al aquí demandado OSCAR MAURICIO VARGAS MURICA, dentro del presente proceso, solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, mediante el Oficio No. 2472 del 18 de diciembre de 2020. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:	PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

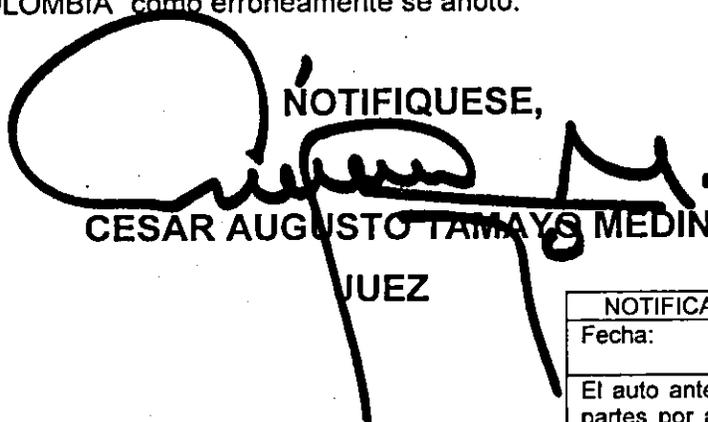
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001- 2020-00216-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JAIME APOLONIO BALLESTEROS CANTILLO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se corrige el auto mandamiento de pago del ocho (8) de marzo de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso, en el sentido:

La entidad demandante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representada legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO (o quien haga sus veces), y no la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" como erróneamente se anotó.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



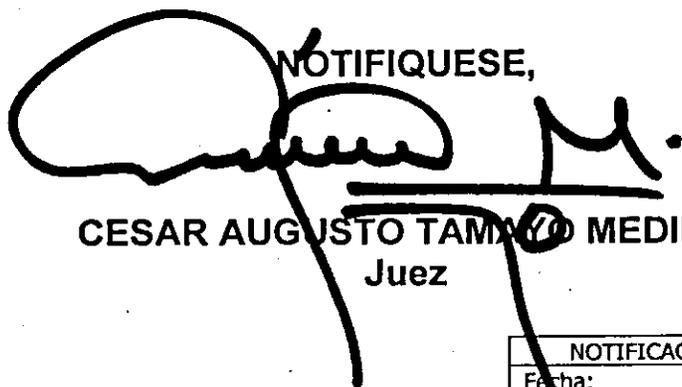
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00039-00
Demandante : TRITURADORA TRITUGUAYURIBA
Demandado : LOGISTICA Y ESTRATEGIAS EN TRANSPORTES SAS

Estese a lo decidido en el auto del julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019), visto a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

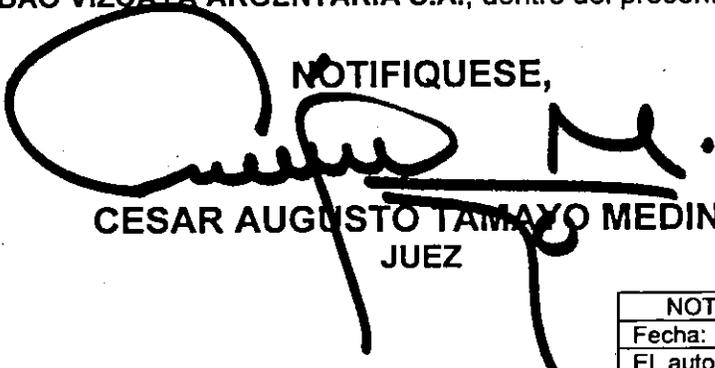
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00022-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : ALEMAR RODRIGUEZ MOSQUERA

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° y Código Civil, efectuado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., y a favor de la sociedad **AECSA S.A.**

SEGUNDO: Tener y Reconocer a la sociedad **AECSA S.A.** representada legalmente por el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, (o quien haga sus veces), identificada con el NIT 8300597185 como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

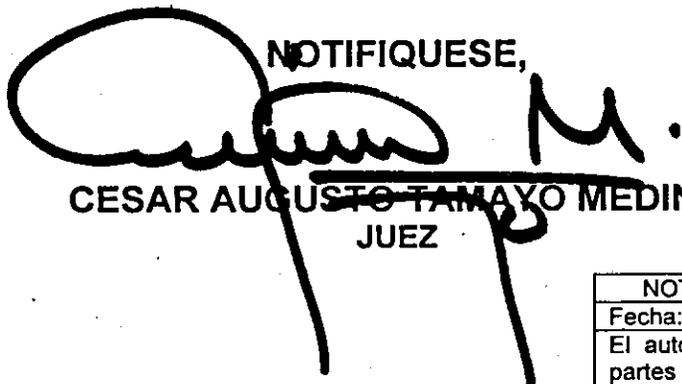
Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00231-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : WILSON ARMANDO PINEDA FONSECA

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° y Código Civil, efectuado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., y a favor de la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: Tener y Reconocer a la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR**, (o quien haga sus veces), identificada con el NIT 8001615683 como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00002-00
Demandante : BENEFICIOS BIOAGRO SAS
Demandado : BIONERGY SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 92 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acéptese la petición de retiro de la demanda elevada por la Profesional del Derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele entrega de los anexos sin necesidad de desglose.


NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021)**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00122-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SAMUEL PEREZ PUERTA

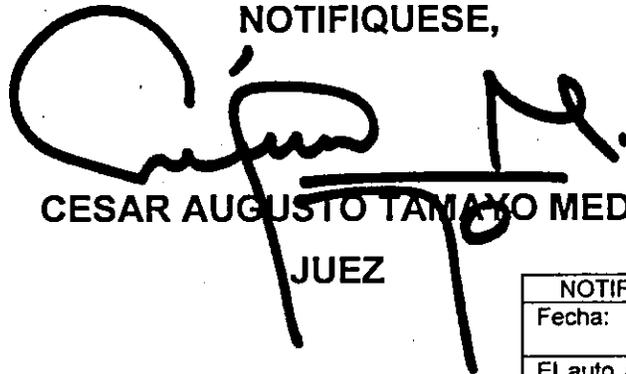
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se corrige el auto mandamiento de pago del tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), en el sentido:

PRIMERO: El numeral 1.1.- los intereses corrientes causados van desde el día 24 de julio de 2019 al 23 de enero de 2020, y no del 24 de junio de 2019 al 23 de enero de 2020, como erróneamente se anotó.

SEGUNDO: Se corrige que el nombre correcto del demandado es **SAMUEL PEREZ PUERTA**, y no **SAMUEL PEREZ PERALTA**, como erróneamente se anotó.

TERCERO: Corregir el auto del 03 de diciembre de 2020, mediante el cual se decretó la medida cautelar, es sobre los bienes del demandado **SAMUEL PEREZ PUERTA**, y no del señor **OLFER MILCIADES ROMERO AVIAL**, como erróneamente se anotó. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00099-00
Demandante : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado : CARLOS MARIO PELAEZ BALLESTEROS

La entidad sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **CARLOS MARIO PELAEZ BALLESTEROS**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de única instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de única instancia, en contra de **CARLOS MARIO PELAEZ BALLESTEROS**, por las sumas allí indicadas.

El demandado se le notificó del auto mandamiento de pago imprimiéndosele el trámite como lo pregonan el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

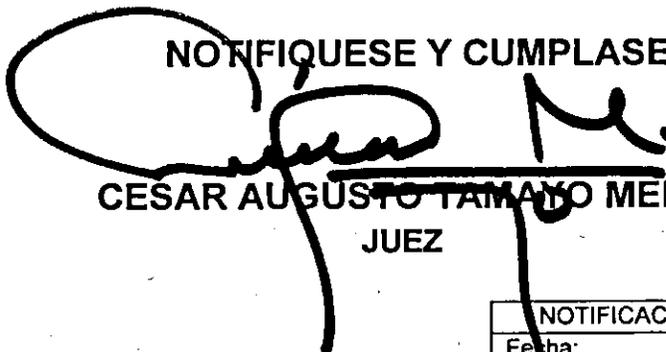
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **CARLOS MARIO PELAEZ BALLESTEROS**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.300.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

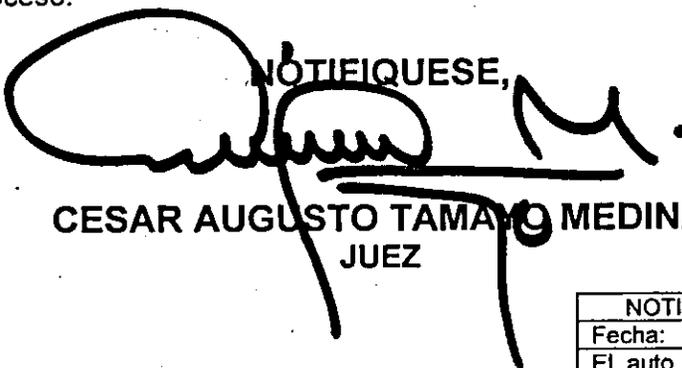
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00014-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : PEDRO ANTONIO BECERRA NIÑO

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado,
RESUELVE:

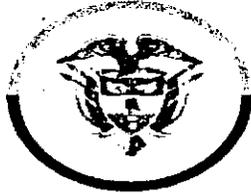
PRIMERO: Aceptar la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° y Código Civil, efectuado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., y a favor de la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: Tener y Reconocer a la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR**, (o quien haga sus veces), identificada con el NIT 8001615683 como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00089-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE JAMIR MORALES GUZMAN

En atención a lo solicitado por la doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en su calidad de Jefe Jurídico – Sucursal Bogotá, Central de Inversiones S.A., mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

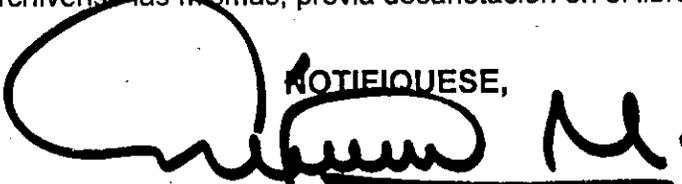
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes de la aquí demandada. Librese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglóse el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la demandada.

CUARTO: Sin costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria: PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

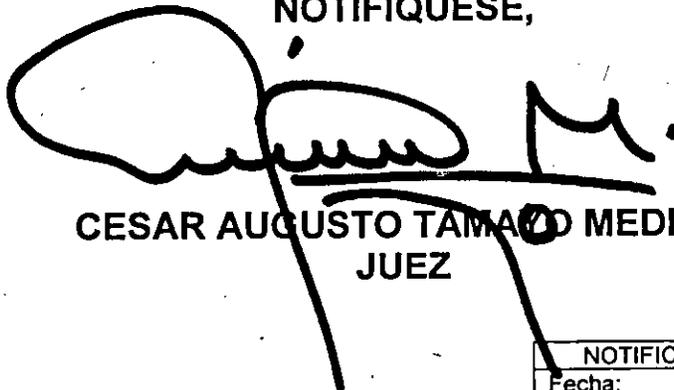
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00065-00
Demandante : INVERSIONES GUARATARA SAS
Demandado : TRANSPORTES Y GRUAS ARNES SAS

Agréguese a sus autos, la anterior notificación que trata el art. 291 del Código General del Proceso, realizada al demandado, y allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00159-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ELIZABETH GALLEGO ROJAS

La entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial, demandó a **ELIZABETH GALLEGO ROJAS**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Primera Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Primera Instancia, auto corregido mediante providencia del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), en contra de **ELIZABETH GALLEGO ROJAS**, por las sumas allí indicadas.

La demandada se le notificó del auto mandamiento de pago de octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020), y auto corregido mediante providencia del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

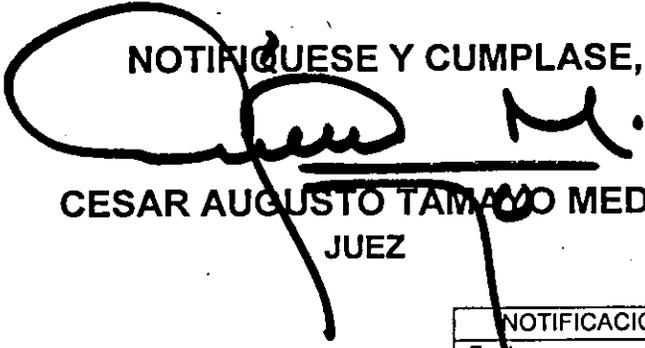
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **ELIZABETH GALLEGO ROJAS**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 3.100.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO
2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00084-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS Y OTRO

La entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, demandó a **INVERSIONES Y TRANSPÓRTES SION SAS**, representada legalmente por el señor **CARLOS MIGUEL OSORIO ORTIZ**, (o quien haga sus veces) y el señor **CARLOS MIGUEL OSORIO ORTIZ**, que previo los tramites de un proceso ejecutivo singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha mayo dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de **INVERSIONES Y TRANSPÓRTES SION SAS**, representada legalmente por el señor **CARLOS MIGUEL OSORIO ORTIZ**, (o quien haga sus veces) y el señor **CARLOS MIGUEL OSORIO ORTIZ**, por las sumas allí indicadas.

Los demandados se les notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 291 del Código General del Proceso, y al no comparecer se le notificó del auto mandamiento de pago mediante aviso en la forma

indicada en el art. 292 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

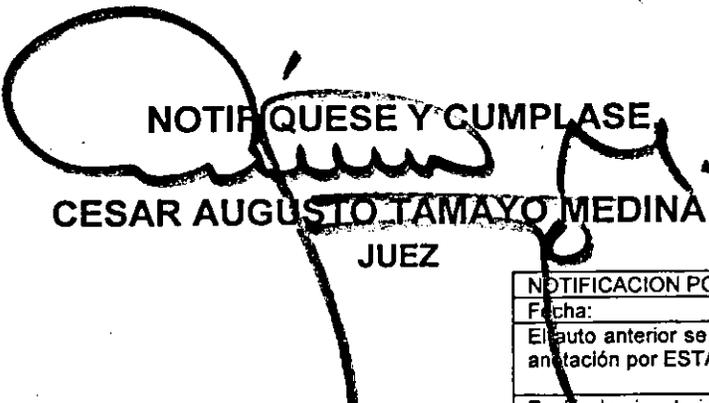
CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE: PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS**, representada legalmente por el señor **CARLOS MIGUEL OSORIO ORTIZ**, (o quien haga sus veces) y el señor **CARLOS MIGUEL OSORIO ORTIZ**, como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 810.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



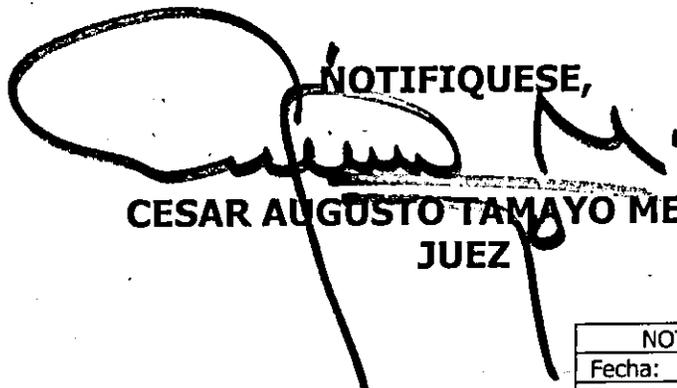
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

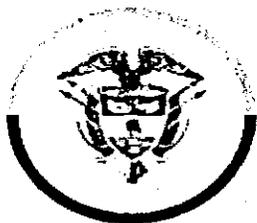
**Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00156-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JONATHAN VERGARA RUBIO

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

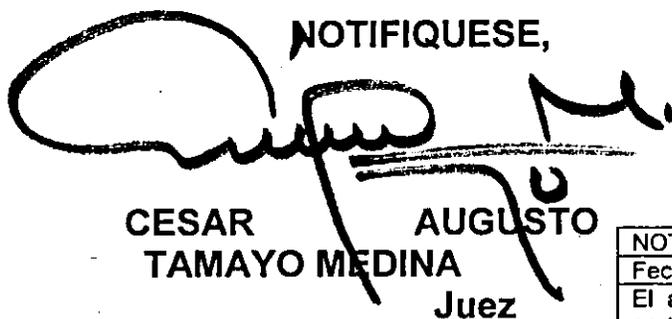
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2018-00028-00
Demandante : BANCOLOMBIA SA.
Demandado : HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ

Señálese la hora de las 9:00 AM del día 15 del mes de mayo del año 2021, para que se lleve a efectos la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-18046 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, con cedula catastral No. 01-00-0069-0012-000, ubicado en la Calle 4 A No. 7/28/36 del Barrio Villa Ortiz de Puerto Gaitán Meta, de propiedad del demandado HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ, trabado en el presente proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La almoneda comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino transcurridas una hora como mínimo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, y expídanse las copias correspondientes para las publicaciones de Ley, dicha publicación debe hacerse en el medio de comunicación EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Finamente, y siguiendo las pautas del Gobierno Nacional, aunado a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la diligencia de remate se realizará de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsolf Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, los postores deberán descargar el mentado aplicativo e informar el correo electrónico para enviar el link y poder establecer comunicación. Correo Institucional j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

CESAR TAMAYO MEDINA
AUGUSTO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2016-00215-00
Demandante : BANCO BILBAO VICAYA ARGENTARIA S.A.
Demandado : LUIS ALEXANDER MARTINEZ MAHECHA

Señálese, la hora de las 2:00pm, del día 04 del mes de mayo del año 2021, para que se lleve a efectos la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-21220 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, con cedula catastral No. 01-00-0201-0015-000, ubicado en la Calle 25 No. 2D-24 Manzana 201 Lote 15 de la Urbanización Villa Amalia de Puerto Gaitán Meta, de propiedad del demandado LUIS ALEXANDER MARTINEZ MAHECHA, trabado en el presente proceso, el cual se Encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

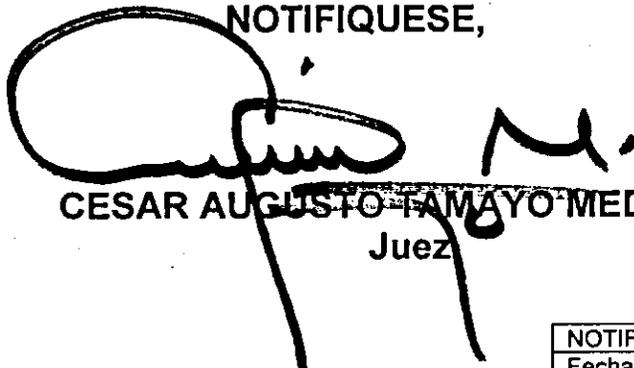
La almoneda comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino transcurridas una hora como mínimo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, y expídanse las copias correspondientes para las publicaciones de Ley, dicha publicación debe hacerse en el medio de comunicación EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Finamente, y siguiendo las pautas del Gobierno Nacional, aunado a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la diligencia de remate se realizará de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsoft Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, los postores deberán descargar el mentado aplicativo e informar el correo electrónico para enviar el link y poder establecer comunicación. Correo Institucional j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, se ordena agregar a sus autos y poner en conocimiento a la parte interesada, el escrito junto con su anexo allegado por la secuestre señora GENY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON 8 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Prendario
Radicado : 505684089001-2017-00245-00
Demandante : OSCAR FERNANDO DURAN CACERES CESIONARIO DE BANCOLOMBIA SA.
Demandado : GAL SOLUCIONES INTEGRALES SAS

Acéptese el desistimiento de la solicitud de levantamiento de la aprehensión del vehículo automotor, objeto del presente proceso, elevada por el señor apoderada judicial del cesionario.

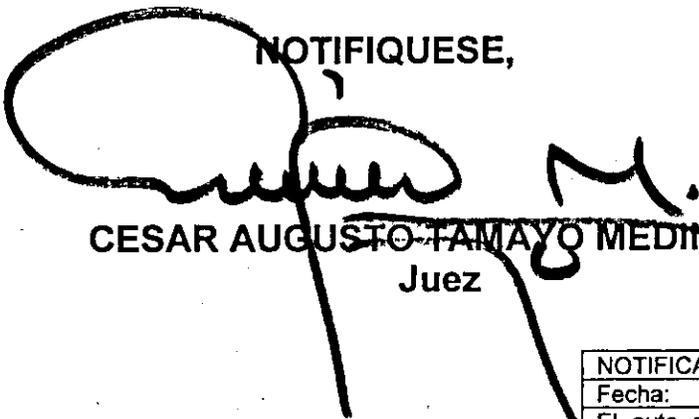
De otra parte, señálese la hora de las 9:00 AM del día 04 del mes de Mayo del año en curso, para que se lleve a efectos la diligencia de remate del vehículo automotor Vehículo automotor de PLACAS de placas DJW421, marca Toyota, línea hilux, modelo 2014, cilindraje 2.494 color gris oscuro mica metálico, servicio particular, clase camioneta, tipo de carrocería doble cabina, diésel, numero de motor 2KD-A206857, numero de chasis 8AJFR2268E4567853, de propiedad de la demandada GAL SOLUCIONES INTEGRALES AS, trabado en el presente proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La almoneda comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino transcurridas una hora como mínimo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, y expídanse las copias correspondientes para las publicaciones de Ley, dicha publicación debe hacerse en el medio de comunicación EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Finamente; y siguiendo las pautas del Gobierno Nacional, aunado a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la diligencia de remate se realizará de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsof Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, los postores deberán descargar el mentado aplicativo e informar el correo electrónico para enviar el link y poder establecer comunicación. Correo Institucional j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

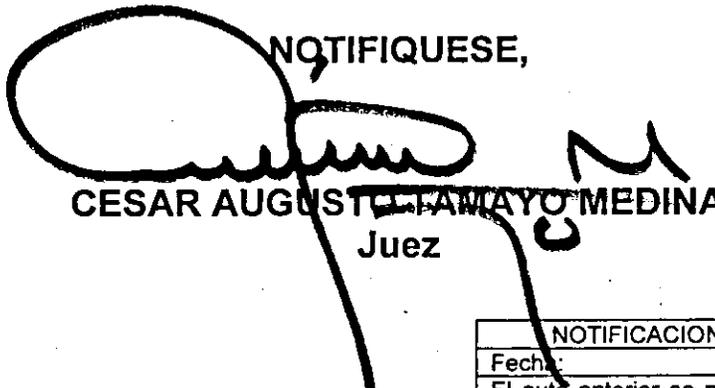
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00105-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ROGER ANTONIO ROA ROZO

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, por secretaria, envíese por medio de correo electrónico la totalidad de las piezas procesales, dentro del presente asunto.

Por secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO ZAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

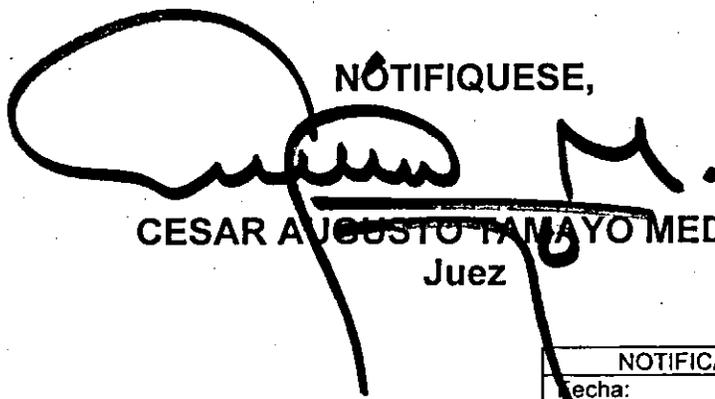
**Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00115-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JULIO CARDENAS RONDON

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, por secretaria, envíese por medio de correo electrónico la totalidad de las piezas procesales, dentro del presente asunto.

Por secretaria, déjense las constancias del caso.

NÓTIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00257-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
Demandado : ALEXANDRA OVIEDO

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.,A.**, por intermedio de apoderado judicial, demandó a la señora **ALEXANDRA OVIEDO**, que previo los tramites de un proceso ejecutivo singular de **UNICA INSTANCIA**, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de **UNICA INSTANCIA**, en contra de **ALEXANDRA OVIEDO**, por las sumas allí indicadas.

Los demandados se les notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 291 del Código General del Proceso, y al no comparecer se le notificó del auto mandamiento de pago mediante aviso en la forma indicada en el art. 292 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

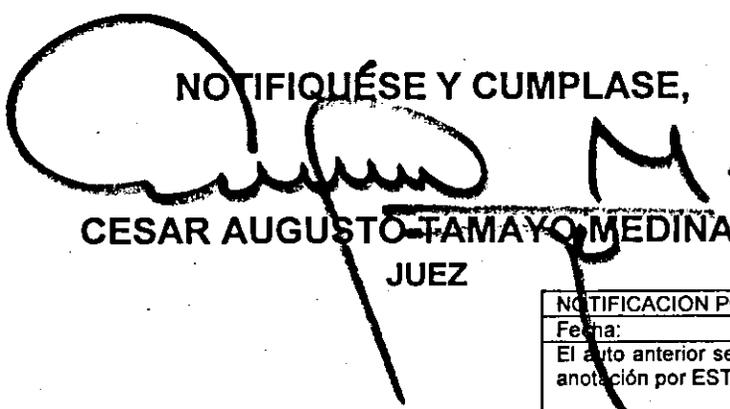
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE: PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **ALEXANDRA OVIEDO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 920.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUÉSE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

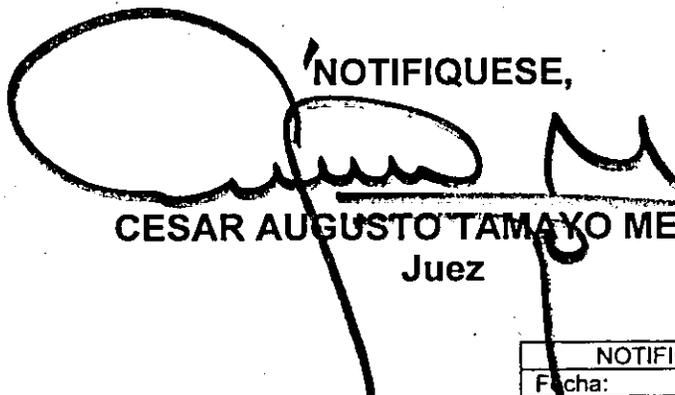
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00076-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : WISNER LEVID RUIZ GARZON

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, por secretaria, envíese por medio de correo electrónico la totalidad de las piezas procesales, dentro del presente asunto.

Por secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

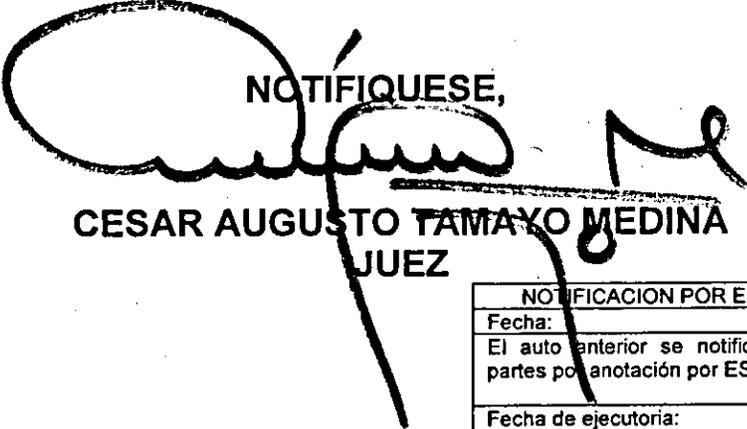
**Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021)**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017-00001-00
Demandante : BANCO FINANDINA SA.
Demandado : RONAD ORLANDO LINARES QUIÑONES

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA, como apoderado judicial del demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Reconózcase y Téngase a la doctora MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2016-00128-00
Demandante : FLOR SALDARRIAGA
Demandado : JOSE YESID GOMEZ

En atención a lo solicitado por la demandante, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,
DECRETA:

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-14469, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad del demandado **JOSE YESID GOMEZ**. Librese la comunicación del caso a dicha entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención del remanente o de los bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar al aquí demandado **JOSE YESID GOMEZ**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que el **BANCO BBVA COLOMBIA** le adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal d la ciudad de Villavicencio Meta. Librese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria: PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

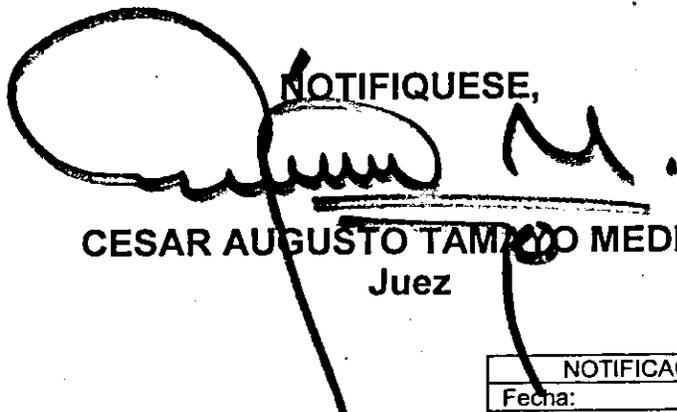
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2014-00116-00
Demandante : ROSA AYDEE BARAJAS ALVARADO
Demandado : NELSON DAIEL CAUSIL AGAMEZ

Atendiendo lo solicitado por la demandante, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, por secretaria, se ordena actualizar la liquidación del crédito, dentro del presente asunto.

Por secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

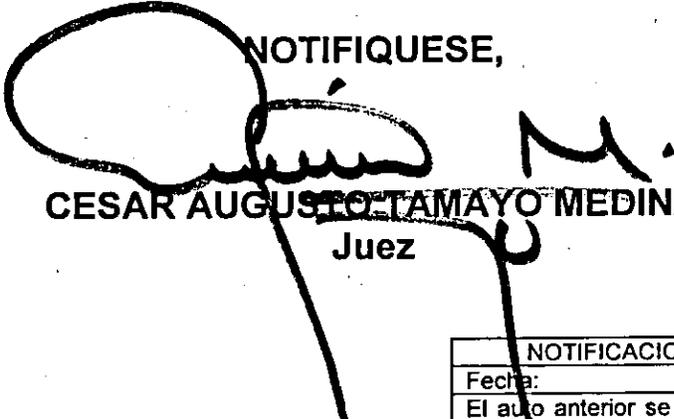
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Hipotecaria
Radicado : 505684089001-2017-00154-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : YURAIMA ROMERO CARRANZA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaria, realizar el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2015-00230-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : EVER BERNAL DIAZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

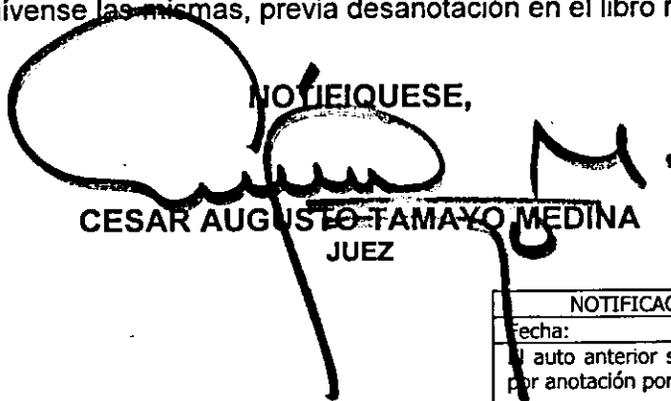
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Librese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la demandada.

CUARTO: Sin costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00285-00
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS
SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS
Demandado : JHON EDISON CORONADO MARTINEZ Y OTROS

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

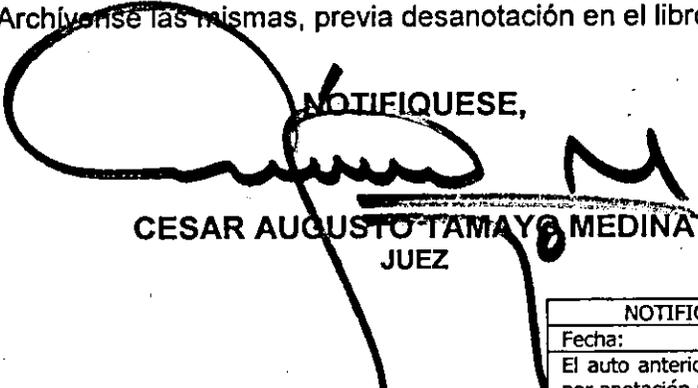
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes de la aquí demandada. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglóse el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la demandada.

CUARTO: Sin costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

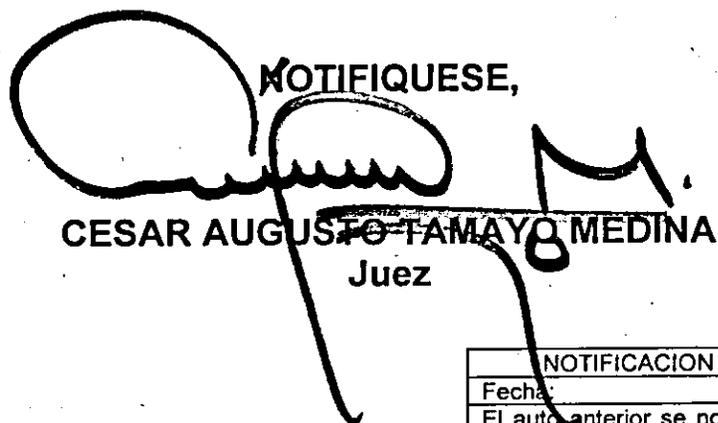
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : EJECUCION GARANTIA REAL MOBILIARIA
Radicado : 505684089001-2019-00179-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR GARCIA VILLALOBOS

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena oficiar a la SIJIN para que se cancele la orden de aprehensión del vehículo objeto de la litis.

Por secretaria, líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO FAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



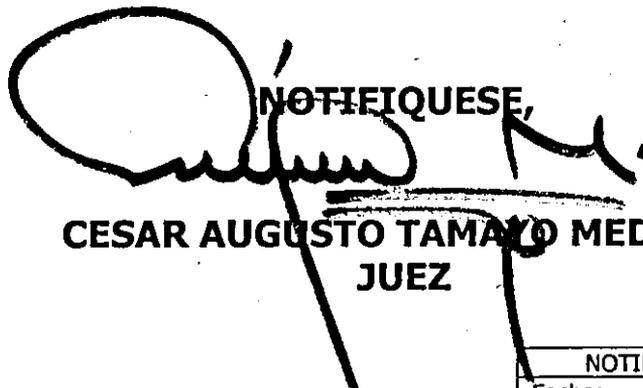
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2013-00199-00
Demandante : LEILA ESTELA ARIAS TORO
Demandado : HASMETH ANTONIO TORRES PALACIO

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00150-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIANA MARIA RODRIGUEZ DIAZ

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **DIANA MARIA RODRIGUEZ DIAZ**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de única instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de única instancia, en contra de **DIANA MARIA RODRIGUEZ DIAZ**, por las sumas allí indicadas.

La demandada se le notificó del auto mandamiento de pago imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

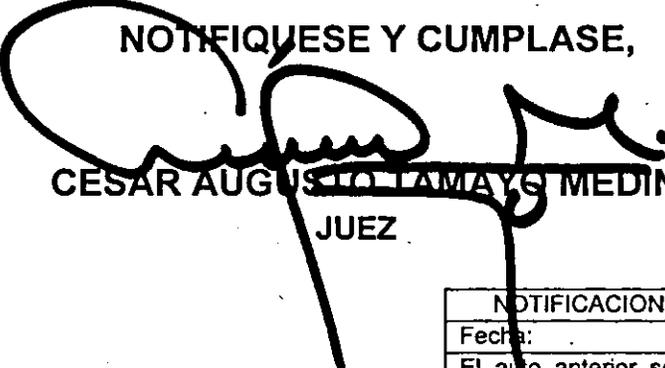
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **DIANA MARIA RODRIGUEZ DIAZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

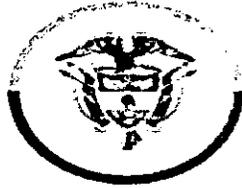
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 5'200.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO LAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00008-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOANY PEREZ AVENDAÑO

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **JOANY PEREZ AVENDAÑO**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de única instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha enero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de única instancia, en contra de **JOANY PEREZ AVENDAÑO**, por las sumas allí indicadas.

El demandado se les notificó del auto mandamiento de pago en forma personal, imprimiéndosele el trámite como lo pregoná el art. 291 del Código General del Proceso, y al no comparecer se le notificó del auto mandamiento de pago mediante aviso en la forma indicada en el art. 292 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

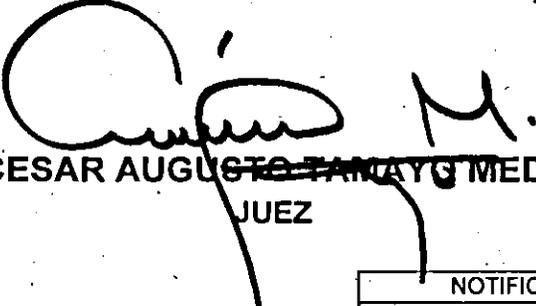
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **JOANY PEREZ AVENDAÑO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ _____, que el Juzgado estima como agencies en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.			
Fecha de ejecutoria:			
PEDRO PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO			2